



**XXIV.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE DZIDZANTUN, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2008:**

**TÍTULO PRIMERO**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I**

**De la Naturaleza y el Objeto de la Ley**

**ARTÍCULO 1.-** La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Dzidzantún Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal 2008

**ARTÍCULO 2.-** Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Dzidzantún, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente ley, así como la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, y a cumplir con las disposiciones establecidas en esta Ley, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

**ARTÍCULO 3.-** Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Dzidzantún Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.



**CAPÍTULO II**  
**DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS**

**ARTÍCULO 4.-** Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Dzidzantún, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I. Impuestos;
- II. Derechos;
- III. Contribuciones especiales por mejoras;
- IV. Productos;
- V. Aprovechamientos;
- VI. Participaciones Federales, Estatales;
- VII. Aportaciones, y
- VIII. Ingresos Extraordinarios.

**ARTÍCULO 5.-** Los **IMPUESTOS** que el municipio percibirá, se clasifican como sigue:

I.- Impuesto Predial	\$ 127,000.00
II.- Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 18,000.00
III.- Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas	\$ 24,500.00
<b>Suman los Impuestos</b>	<b>\$ 169,500.00</b>

**ARTÍCULO 6.-** Los **DERECHOS** que el municipio percibirá, se causarán por los siguientes conceptos:



I.- Derechos por Servicios de Licencias y Permisos	\$ 29,760.00
II.- Derechos por Servicios de Vigilancia	\$ 21,260.00
III.- Derechos por Servicios de Limpia	\$ 14,035.00
IV.- Derechos por servicios de Agua Potable	\$ 69,228.00
V.- Derechos por Servicios de Rastro	\$ 36,363.00
VI.- Derechos por Certificados y Constancias	\$ 9,112.00
VII.- Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto	\$ 47,150.00
VIII.- Derechos por Servicios de Cementerios	\$ 23,944.00
IX.- Derechos por Servicios de Catastro	\$ 79,898.00
X.- Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza	\$ 0.00
<b>Suman los Derechos</b>	<b>\$ 330,750.00</b>

**ARTÍCULO 7.-** Las **CONTRIBUCIONES ESPECIALES por MEJORAS** que la Hacienda Publica Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

I. Contribuciones especiales por mejoras por obras	\$ 192,160.00
II. Contribuciones especiales por servicios	\$ 17,459.00
<b>Total de contribuciones especiales por mejoras</b>	<b>\$ 209,619.00</b>

**ARTÍCULO 8.-** Los Ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, Serán los Siguietes.

I.- Productos Derivados de Bienes Inmuebles	\$ 192,160.00
II.- Productos Derivados de Bienes Muebles	\$ 129,440.00
III.- Productos Financieros	\$ 54,176.00
IV.- Otros productos	\$ 41,632.00
<b>Suman los Productos</b>	<b>\$ 417,408.00</b>

**ARTÍCULO 9.-** Los **APROVECHAMIENTOS** que el municipio percibirá, se clasificarán de la siguiente manera:



**I.- Derivados del sistema sancionatorio municipal**

a) Infracciones por faltas administrativas.	\$ 0.00
b) Infracciones por faltas de carácter fiscal.	\$ 0.00
c) Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales	\$ 23,500.00

**II.- Derivados de recursos transferidos al municipio**

a) Cesiones.	\$ 22,900.00
b) Herencias	\$ 61,500.00
c) Legados	\$ 10,000.00
d) Donaciones	\$ 35,800.00
e) Adjudicaciones judiciales.	\$ 11,400.00
f) Adjudicaciones administrativas	\$ 11,358.00
g) Subsidios de otro nivel de gobierno.	\$ 197,469.00
h) Subsidios de organismos públicos y privados.	\$ 73,498.00
i) Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales.	\$ 15,820.00
j) Zona federal marítima-terrestre	\$ 425,300.00
<b>III.- Aprovechamientos Diversos</b>	\$ 10,200.00
<b>Suman los Aprovechamientos</b>	<b>\$ 898,745.00</b>

**ARTÍCULO 10.-** Las PARTICIPACIONES que el municipio percibirá, serán:

Participaciones Federales y Estatales	\$ 9,969,646.00
<b>Suman las Participaciones</b>	<b>\$ 9,969,646.00</b>

**ARTÍCULO 11.-** Las APORTACIONES que el municipio percibirá, serán.



**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE DZIDZANTUN, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2008**

H. Congreso del Estado de Yucatán  
Oficialía Mayor  
Unidad de Servicios Técnico-Legislativos

Publicación en el D.O. 28 de Diciembre 2007

I.- Fondo de aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$ 2,723,556.00
II.- Fondo de aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$ 3,304,111.00
<b>Suman las Aportaciones</b>	<b>\$ 6,027,667.00</b>

**ARTÍCULO 12.-** Los INGRESOS EXTRAORDINARIOS que el municipio percibirá, serán:

I.- Los Empréstitos ó Financiamientos	\$ 1'100,000.00
II.- Los financiamientos aprobados por el Cabildo, cuyo vencimiento no exceda el período de gestión del Ayuntamiento.	\$ 1'000,000.00
IV.- Los que se reciban del Estado o la Federación por conceptos diversos a las Participaciones y Aportaciones.	\$ 1'000,000.00

**Suma de los Ingresos Extraordinarios: \$3'100,000.00**

El Total de Ingresos que el Ayuntamiento de Dzidzantún percibirá en el ejercicio fiscal 2008 ascenderá a:	<b>\$ 21,123,335.00</b>
---	-------------------------



**TÍTULO SEGUNDO**  
**IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I**  
**IMPUESTO PREDIAL**

**ARTÍCULO 13.-** Son impuesto, las contribuciones establecidas en la ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en los títulos Tercero y Cuarto de esta Ley.

El impuesto predial se causara de acuerdo con la siguiente tarifa:

**TABLA DE VALORES DE TERRENO**  
**SECCION 1**

<b>COLONIA O CALLE</b>	<b>VALOR POR M2</b>
DE LA CALLE 17 A LA 19 ENTRE 16 Y 22	\$25.00 A 100.00
DE LA CALLE 19 A LA 21 ENTRE 16 Y 22	\$25.00 A 100.00
DE LA CALLE 21 A LA 23 ENTRE 16 Y 18	\$25.00 A 100.00
DE LA CALLE 21 A LA 23 ENTRE 18 Y 20	\$15.00 A 70.00
DE LA CALLE 21 A LA 23 ENTRE 20 Y 22	\$15.00 A 70.00
DE LA CALLE 16 A LA 18 ENTRE 17 Y 19	\$15.00 A 70.00
DE LA CALLE 16 A LA 18 ENTRE 19 Y 21	\$25.00 A 100.00
DE LA CALLE 16 A LA 18 ENTRE 21 Y 23	\$25.00 A 100.00
DE LA CALLE 18 A LA 20 ENTRE 17 Y 19	\$25.00 A 100.00
DE LA CALLE 18 A LA 20 ENTRE 19 Y 21	\$25.00 A 100.00
DE LA CALLE 18 A LA 20 ENTRE 21 Y 23	\$25.00 A 100.00
DE LA CALLE 20 A LA 22 ENTRE 21 Y 23	\$15.00 A 70.00



**SECCION 2**

DE LA CALLE 15 A LA 17 ENTRE 16 Y 18	\$15.00 A 70.00
DE LA CALLE 15 A LA 17 ENTRE 18 Y 20	\$15.00 A 70.00
DE LA CALLE 15 A LA 17 ENTRE 20 Y 22	\$15.00 A 70.00
DE LA CALLE 15 A LA 17 ENTRE 22 Y 24	\$10.00 A 50.00
DE LA CALLE 17 A LA 19 ENTRE 16 Y 18	\$10.00 A 50.00
DE LA CALLE 17 A LA 19 ENTRE 18 Y 20	\$15.00 A 70.00
DE LA CALLE 17 A LA 19 ENTRE 20 Y 22	\$15.00 A 70.00
DE LA CALLE 17 A LA 19 ENTRE 22 Y 24	\$10.00 A 50.00
DE LA CALLE 19 A LA 21 ENTRE 18 Y 20	\$15.00 A 70.00
DE LA CALLE 19 A LA 21 ENTRE 16 Y 18	\$15.00 A 70.00
DE LA CALLE 19 A LA 21 ENTRE 20 Y 22	\$15.00 A 70.00

**VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN**

	<b>AREA DE CENTRO M2</b>	<b>AREA DE MEDIA M2</b>	<b>PERIFERIA M2</b>
CONCRETO	\$100.00	\$80.00	\$60.00
HIERRO Y ROLLIZOS	\$60.00	\$50.00	\$40.00
ZINC, ASBESTO Y TEJA	\$50.00	\$40.00	\$30.00
CARTON Y PAJA	\$40.00	\$30.00	\$20.00

A la cantidad que se exceda del límite inferior le será aplicado el factor determinado en esta tarifa y el resultado se incrementara con la cuota fija anual respectivamente.

Todo predio destinado a la producción agropecuaria \$ 2.00 por hectárea, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.



**ARTÍCULO 14.-** Cuando se pague el impuesto anual durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10% anual.

## **CAPÍTULO II IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES**

**ARTÍCULO 15.-** El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2 % a la base gravable señalada en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

## **CAPÍTULO III IMPUESTO A ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS**

**ARTÍCULO 16.-** La cuota del impuesto a espectáculos y diversiones públicas será el 4% sobre el monto de los ingresos que se obtengan por la realización del evento.

Cuando el espectáculo público consista en funciones de circo, la cuota también será del 8% sin depender del tamaño del circo por función.

## **TÍTULO TERCERO DERECHOS**

### **CAPÍTULO I DERECHOS POR SERVICIOS DE LICENCIAS Y PERMISOS**

**ARTÍCULO 17.-** Derechos, son las contribuciones establecidas en Ley, por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del municipio, así como por recibir servicios que el mismo presta en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados, cuando en este





último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del estado.

Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán en su artículo 57, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

**ARTÍCULO 18.-** En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota anual de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	\$ 30,000.00
II.- Expendios de cerveza	\$ 30,000.00
III.- Departamentos de licores en supermercados y mini súper	\$ 30,000.00

**ARTÍCULO 19.-** A los permisos eventuales para el funcionamiento de expendios de cerveza se les aplicará la cuota diaria de \$ 200.00.

**ARTÍCULO 20.-** Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota mensual de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Cantinas y bares	\$ 30,000.00
II.- Restaurantes- bar.	\$ 30,000.00
III.- Discotecas clubes sociales	\$ 30,000.00
IV.- Salones para fiestas	\$ 30,000.00



**ARTÍCULO 21.-** Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 18 y 19 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	\$500.00
II.- Expendios de cerveza	\$ 500.00
III.- Cantinas y bares	\$550.00
IV.- Restaurante-bar.	\$550.00
V.- Discotecas y clubes sociales	\$550.00
VI.- Restaurantes en general, fondas, loncherías, hoteles y moteles.	\$550.00
VII.- Departamento de licores en supermercados y mini súper	\$550.00
VIII.- Comercios en casas particulares	\$550.00

**ARTÍCULO 22.-** Por el otorgamiento de las licencias para instalación de anuncios de toda índole, causarán y pagarán derechos de acuerdo con la siguiente tarifa:

I.- Anuncios murales por metro cuadrado o fracción	\$0.00
II.- Anuncios estructurales fijos por metro cuadrado o fracción	\$0.00
III.- Anuncios en carteleras mayores de 2 metros cuadrados, por cada metro cuadrado o fracción	\$0.00

**ARTÍCULO 23.-** Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares con grupos locales y otros se causarán y pagarán derecho de \$300.00 por día.

**ARTÍCULO 24.-** Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causará y pagarán derecho de \$ 10.00 por día, por cada uno de los palqueros.



**ARTÍCULO 25.-** Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia el artículo 57 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causará y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas.

I.- Por cada permiso de construcción menor de 40 metros cuadrados en planta baja.	\$0.00 por M2
II.- Por cada permiso de construcción menor de 40 metros cuadrados en planta alta.	\$0.00 por M2
III.- Por cada permiso de remodelación.	\$0.00 por M2
IV.- Por cada permiso de ampliación.	\$ 0.00 por M2
V.- Por cada permiso de demolición.	\$ 0.00 por M2
VI.- Por cada permiso para la ruptura de banquetas, Empedrados o pavimentación.	\$ 0.00 por M2
VII.- Por construcción de albercas.	\$ 0.00 por M2
VIII.- Por construcción de pozos.	\$ 0.00 por M2
IX.- Por construcción de fosa séptica.	\$ 0.00 por M2
X.- Por cada autorización para la construcción o demolición De bardas u obras lineales.	\$ 0.00 por M2

**ARTÍCULO 26.-** Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de \$ 200.00por día.

## **CAPÍTULO II**

### **DERECHOS POR SERVICIOS DE VIGILANCIA**

**ARTÍCULO 27.-** Por los servicios de vigilancia que preste el ayuntamiento se pagara por cada elemento de seguridad una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:



- I.- Por evento \$ 100.00
- II.- Por hora \$ 25.00

### **CAPÍTULO III**

#### **DERECHOS POR SERVICIOS DE LIMPIA**

**ARTÍCULO 28.-** Los derechos correspondientes al servicio de limpia, mensualmente se causarán y pagarán la cuota de \$20.00 por cada predio habitacional y \$40.00 por predio comercial.

### **CAPÍTULO IV**

#### **DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE**

**ARTÍCULO 29.-** Por los servicios de agua potable que preste el municipio, se pagarán bimestralmente las siguientes cuotas.

- I. \$ 30.00 por toma domesticada
- II. \$ 50.00 por toma comercial
- III. \$ 100.00 por toma industrial.

### **CAPÍTULO V**

#### **DERECHOS POR SERVICIOS DE RASTRO**

**ARTÍCULO 30.-** Son objeto de este derecho el transporte, matanza, guarda en corrales, pesaje en básculas propiedad del municipio e inspección de animales por parte de la autoridad municipal.

I.- Los derechos por la autorización de la matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:



<b>a) Ganado Vacuno</b>	\$ 50.00 por cabeza
<b>b) Ganado Porcino</b>	\$ 50.00 por cabeza
<b>c) Caprino y Ovino</b>	\$ 35.00 por cabeza

II.- Los derechos por la trasporte de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

- a) Ganado Vacuno \$ 0.00 por cabeza
- b) Ganado Porcino \$ 0.00 por cabeza

III.- Los derechos por pesaje de ganado en básculas del Ayuntamiento, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

- a) Ganado Vacuno \$ 0.00 por cabeza
- b) Ganado Porcino \$ 0.00 por cabeza

IV.- Los derechos por servicio de inspección por parte de la autoridad municipal, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

- a) Ganado Vacuno \$ 0.00 por cabeza
- b) Ganado Porcino \$ 0.00 por cabeza

**CAPITULO VI**  
**DERECHOS POR SERVICIOS DE SUPERVISION**  
**SANITARIA DE MATANZA**

**ARTICULO 31.-** Es objeto de este derecho, la supervisión sanitaria efectuada por la autoridad municipal, para la autorización de matanza de animales de consumo.

Los derechos, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:



- I. Ganado Vacuno \$ 80.00 por cabeza
- II. Ganado Porcino \$ 80.00 por cabeza
- III. Caprino y Ovino \$ 60.00 por cabeza

### **CAPÍTULO VII**

#### **DERECHOS POR CERTIFICADOS Y CONSTANCIAS**

**ARTÍCULO 32.-** Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

- I.- Por cada certificado que expida el Ayuntamiento \$ 10.00
- II.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento \$ 5.00
- III.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento \$ 5.00

### **CAPÍTULO VIII**

#### **DERECHOS POR SERVICIOS DE MERCADOS O CENTRALES DE ABASTO**

**ARTÍCULO 33.-** Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

- I.- Locatarios fijos \$ 50.00 mensuales
- II.- Locatarios semifijos (ambulantes) \$ 40.00 diario



## CAPÍTULO IX DERECHOS POR SERVICIOS DE CEMENTARIOS

**ARTÍCULO 34.-** Los derechos a que se refiere este Capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Inhumaciones en fosas y criptas

**Adultos:**

- |  |             |
|--|-------------|
| a).- Por temporalidad de 3 años              | \$ 500.00   |
| b).- Adquirida a perpetuidad                 | \$ 2,500.00 |
| c).- Refrendo por depósito de resto a 3 años | \$ 250.00   |

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50% de las aplicadas para adultos.

II.- Permiso de construcción de cripta o gaveta en cualquier de las clases de los

\$ 250.00

Cementerios municipales.

III.- Exhumación después de transcurrido el término de Ley. \$ 175.00

IV.- A solicitud del interesado anualmente por mantenimiento se pagara \$ 50.00

## CAPÍTULO X DERECHOS POR SERVICIOS DE CATASTRO

**ARTÍCULO 35.-** Los servicios que presta la Dirección del Catastro Municipal se causarán derechos de conformidad con la siguiente tarifa:

I.- Emisión de copias fotostática simples:

- |  |         |
|--|---------|
| a) Por cada hoja simple tamaño carta, de cédulas, planos, parcelas, formas de manifestación de | \$10.00 |
|--|---------|



traslación de dominio o cualquier otra manifestación.	
Por cada copia simple tamaño oficio	\$12.00
<b>II.-</b> Por expedición de copias fotostáticas certificadas de:	
<b>a)</b> Cédulas, planos, parcelas, manifestaciones, tamaño carta.	\$30.00
<b>b)</b> Fotostáticas de plano tamaño oficio, por cada una.	\$35.00
<b>c)</b> Fotostáticas de plano hasta 4 veces tamaño oficio, por cada una.	\$ 0.00
<b>d)</b> Fotostáticas de planos mayores de 4 veces tamaño oficio, por cada una.	\$0.00
<b>III.-</b> Por expedición de oficios de:	
<b>a)</b> División (por cada parte).	\$25.00
<b>b)</b> Unión, rectificación de medidas, urbanización y cambio de nomenclatura.	\$30.00
<b>c)</b> Cédulas catastrales.	\$22.00
<b>d)</b> Constancias de no propiedad, única propiedad, valor catastral, número oficial de predio, certificado de inscripción vigente, información de bienes inmuebles.	\$50.00
<b>IV.-</b> Por elaboración de planos:	
<b>a)</b> Catastrales a escala.	160.00
<b>b)</b> Planos topográficos hasta 100 has.	\$240.00
<b>V.-</b> Por revalidación de oficios de división, unión y rectificación de medidas.	\$25.00
<b>VI.-</b> Por diligencias de verificación de medidas físicas y de colindancias de predios.	
<b>a)</b> Zona Habitacional	\$160.00





- |                    |          |
|--------------------|----------|
| b) Zona comercial  | 320.00   |
| c) Zona Industrial | \$560.00 |

**ARTÍCULO 36.-** No causarán derecho alguno las divisiones o fracciones de terrenos en zonas rústicas que sean destinadas plenamente a la producción agrícola o ganadera.

**ARTÍCULO 37.-** Quedan exentas del pago de los derechos que establece esta sección las instituciones públicas.

## TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES ESPECIALES

### CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS

**ARTÍCULO 38.-** Son contribuciones especiales por mejoras, las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir de la ciudadanía directamente beneficiada, como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

Será cuota, para el pago de estas contribuciones la que el efecto señale el acuerdo especial que emita el H. Cabildo, y que deberá ser establecida por unidad de gravamen, atendiendo a metro cuadrado de superficie, o metro lineal de frente de los predios, por lo que respecta a los propietarios de inmuebles ubicados en la zona de influencia de la obra y, por lo que se refiere a los propietarios de establecimientos comerciales, industriales o de prestación de servicios, señalará la categorías o clasificaciones de los giros de dichos establecimientos fijando una cuota por cada una de las categorías de negocios que señalen.



## **TÍTULO QUINTO PRODUCTOS**

### **CAPÍTULO I PRODUCTOS DERIVADOS DE BIENES INMUEBLES**

**ARTÍCULO 39.-** Son productos las contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como para el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado, que deben pagar las personas físicas y morales de acuerdo con lo provisto en los contratos, convenios o concesiones correspondientes.

El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

- I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble.
- II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble, y
- III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.



## **CAPÍTULO II**

### **PRODUCTOS DERIVADOS DE BIENES MUEBLES**

**ARTÍCULO 40.-** Podrán los municipios percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación.

## **CAPÍTULO III**

### **PRODUCTOS FINANCIEROS**

**ARTÍCULO 41.-** El municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se límite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

## **CAPÍTULO IV**

### **OTROS PRODUCTOS**

**ARTÍCULO 42.-** El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.



## TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

### CAPÍTULO I APROVECHAMIENTOS DERIVADOS POR SANCIONES MUNICIPALES

**ARTÍCULO 43.-** El Municipio de percibirá Aprovechamientos por los conceptos a que se refiere el presente Capítulo, de conformidad con lo siguiente:

Las infracciones están expresadas en veces de salario mínimo general vigente en el Estado de Yucatán a la fecha de pago.

#### **I.- Infracciones por faltas administrativas:**

Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobraran las multas establecidas en cada una de dichos ordenamientos.

#### **II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal:**

- a) Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiere esta Ley. Multa desde 1.5 a 5.5 veces el Salarios Mínimo Vigente.
- b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exijan las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente, hacerlo con información alterada. Multa desde 4 a 11.5 veces el Salarios Mínimo Vigente
- c) Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad esté facultada por las leyes fiscales vigentes. Multa desde 1.5 a 5.5 veces el Salarios Mínimo Vigente.
- d) Por infringir el infractor disposiciones fiscales en forma no prevista en fracciones anteriores. Multa desde 3.5 a 10 veces el salario mínimo vigente.



### **III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.**

Por falta de pago oportuno de créditos fiscales a que tiene derecho el municipio por parte de los contribuyentes municipales, en apego a lo dispuesto en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causaran recargos en la forma establecidos en el Código Fiscal del Estado de Yucatán

## **CAPÍTULO II APROVECHAMIENTOS DERIVADOS DE RECURSOS TRANSFERIDOS AL MUNICIPIO**

**ARTÍCULO 44.-** Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

- I.-** Cesiones
- II.-** Herencias;
- III.-** Legados;
- IV.-** Donaciones;
- V.-** Adjudicaciones Judiciales;
- VI.-** Adjudicaciones Administrativas;
- VII.-** Subsidios de Otro Nivel de Gobierno;
- VIII.-** Subsidios de Organismos Públicos y Privados;
- IX.-** Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales.. y
- X.-** Derechos por el otorgamiento de concesión por el uso o goce de la Zona Federal Marítimo-Terrestre.



### **CAPÍTULO III**

#### **APROVECHAMIENTOS DIVERSOS**

**ARTÍCULO 45.-** El municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

### **TÍTULO SÉPTIMO**

#### **PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

#### **CAPÍTULO ÚNICO**

##### **PARTICIPACIONES FEDERALES Y ESTATALES Y APORTACIONES**

**ARTÍCULO 46.-** Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o estatales que tienen derecho a percibir los Municipios, en virtud de los convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrados entre el Estado y la Federación o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales, determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

#### **T R A N S I T O R I O :**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Para poder percibir Aprovechamientos vía Infracciones por faltas Administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.



**T R A N S I T O R I O S :**

**Artículo Primero.-** El presente Decreto y las Leyes contenidas en él, entrarán en vigor el día primero de enero del año dos mil ocho previa su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, y tendrán vigencia hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año.

**Artículo Segundo.-** Los municipios a los que se les autorizó montos de endeudamiento, solo podrán destinarlos a Inversión Pública Productiva, en términos de Ley.

**DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.- PRESIDENTE DIPUTADO MARCO ALONSO VELA REYES.- SECRETARIO DIPUTADO MARTÍN ENRIQUE CASTILLO RUZ.- SECRETARIO DIPUTADO RAMÓN GILBERTO SALAZAR ESQUER.- RÚBRICAS.**

**Y POR TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU CONOCIMIENTO Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN LA SEDE DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.**

(RÚBRICA)  
C. IVONNE ARACELLY ORTEGA PACHECO  
GOBERNADOR DEL ESTADO

(RÚBRICA)  
C. ROLANDO RODRIGO ZAPATA BELLO  
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO